



Gobierno Regional de Lima



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.

17 JUN. 2016
[Signature]

LUIS ALBERTO ZAMUDIO PAIVA
Fidatario del Archivo Documental del Gobierno Regional
R.E.R. N° 232-2016-PRES

Acuerdo de Consejo Regional

N° 154-2016-CR/GRL

Huacho, 10 de junio de 2016.

VISTO: La Carta N° 003-2016-CO-DSDHJSCGL-CR/GRL, suscrita por el Sr. Luis Alberto Casa Sebastián, Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Trabajo, Derechos Humanos, Jóvenes, Sociedad Civil, Gobiernos Locales y Defensa Civil; quien solicita se considere como punto de agenda de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima del mes de junio, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 084-2016-CR/GRL;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL, dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigadoras;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 154-2016-CR/GRL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo.

17 JUN. 2016

LUIS ALBERTO ZAMUDIO PAIVA
Fiscalero del Acervo Documentario del Consejo Regional
R.E.R. N° 232-2016-PRES

Que, el artículo 32° literal c) del Reglamento Interno del Consejo Regional referido en el considerando precedente, establece que es una función de las Comisiones Ordinarias proponer al Consejo Regional la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, el Sr. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima del 31 de marzo del 2016, expuso sobre la aplicación del Informe Circular N° 001-2016-GRL-SGRA-ORH, que comprendía a los locadores de servicios, en el control de asistencia, refrigerio, comisiones y descuentos, pese a que los locadores de servicios, de conformidad al Código Civil, su relación con el comitente es de naturaleza civil y no laboral;

Que, para ver la correcta aplicación del Informe Circular N° 001-2016-GRL-SGRA-ORH al personal del Gobierno Regional de Lima, cuya relación es laboral, por existir subordinación, como lo es lo dispuesto por el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que si bien se aplica a los funcionarios y servidores del Estado trabajadores de la actividad privada, también es aplicable al sector público; ahora bien, de acuerdo a esta ley, en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, de tal manera que existen tres elementos de toda relación laboral, como son: a) Prestación personal de trabajo, que son los servicios para ser de naturaleza laboral, debiendo ser presentados en forma personal y directa; b) Remuneración, que se constituye para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sea de su libre disposición; c) Subordinación, por la que el trabajador presta servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador; en tal sentido, para los trabajadores del Gobierno Regional de Lima comprendidos en este régimen laboral si es aplicable el Informe Circular N° 001-2016- GRL/SGRA-ORH pues están obligados a cumplir con el registro de su asistencia de acuerdo al horario establecido en la jornada laboral establecida;

Que, asimismo, existe otra modalidad de contrato de trabajo que es el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, que constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que establece la percepción de una remuneración, jornada máxima de 8 horas diarias o 48 horas semanales, descanso semanal obligatorio, un tiempo de refrigerio, vacaciones , entre otros derechos reconocidos en dicha norma y sus modificatorias; debiendo entender por jornada laboral al tiempo de labor en el día o semana y por horario a la hora de ingreso y salida en la entidad donde labora, por lo tanto , para los trabajadores del Gobierno Regional de Lima comprendidos en este régimen laboral si es aplicable el Informe Circular N° 001-2016-GRL/SGRA-ORH pues están obligados a cumplir con el registro de su asistencia de acuerdo al horario establecido;





Gobierno Regional de Lima



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.

17 JUN 2016

[Handwritten signature]

LUIS ALBERTO ZAMUDIO PAIVA
Ejecutario del Archivo Documentario del Consejo Regional
R.E.R. N° 232-2016-PRES

Acuerdo de Consejo Regional N° 154-2016-CR/GR

Que, en cambio el Contrato de Locación de Servicios, de acuerdo al Código Civil, se define como el contrato por el cual una persona, llamada "locador", se obliga frente a otra (llamada "comitente"), a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución y sin estar subordinado a él; entonces, de conformidad con los considerandos que preceden, se puede advertir que tanto en los funcionarios y servidores del sector público que laboran en el Gobierno Regional de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 (Actividad privada del sector público) y Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) se encuentran los tres elementos de una relación laboral, como son, prestación personal, al acreditarse un vínculo laboral de carácter indeterminado, el trabajador tiene derecho a su compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones en fiestas patrias y navidad, descanso vacacional, abono de indemnización por despido arbitrario, etc. En cambio, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1764° del Código Civil, por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución y según el Artículo 1765 del mismo texto legal, pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales. Debe precisarse que la retribución no significa remuneración, ya que el locador presta sus servicios de manera autónoma e independiente, todo lo contrario de lo que sucede con un trabajador dependiente en la administración pública;



Que, de aplicarse el Informe Circular N° 001-2016-GRL/SGRA-ORH a los locadores de servicios a una jornada laboral de lunes a viernes, con un horario de ingreso y salida y con la obligación de su registro de asistencia generaría la desnaturalización del contrato;

Que, sin embargo, los locadores de servicios que vienen realizando actividades y funciones de carácter administrativo, han sido comprendidos en los alcances de instrucciones impartidas por el Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, estableciendo el criterio de subordinación, por el marcar su asistencia dentro del horario institucional, sacar papeletas de comisión y permisos, etc, que le corresponde al personal con contratos de trabajo;



Que, esclarecer los derechos del personal con contratos de trabajo y los locadores de servicios, no implica que el Ejecutivo adopte otras modalidades de control y supervisión de las actividades de servicios de los locadores de servicios o les dé la posibilidad de ingresar como CAS, bajo un concurso público para el efecto;

Que, por lo tanto, el Informe Circular N° 001-2016-GRL/SGRA-ORH de fecha 06 de enero de 2016 no resulta aplicable a los Locadores de Servicios; sin embargo, dicho acto administrativo solo resulta aplicable para los servidores del Gobierno Regional de Lima que pertenecen al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y del régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS (Decreto Legislativo N° 1057);

Que, sin embargo; los locadores de servicios que vienen realizando funciones administrativas en las diferentes dependencias del Gobierno Regional, requieren de controles de los servicios que prestan en el tiempo por el cual están contratados y a la supervisión de sus actividades fijadas en los términos de referencia;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 154-2016-CR/GRL



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.

17 JUN. 2016

Luis Alberto Zamudio Paiva

LUIS ALBERTO ZAMUDIO PAIVA
Fidatario del Archivo Documentario del Consejo Regional
R.E.R. N° 232-2010-PRES

Que, en **Sesión Ordinaria realizada el día 10 de junio del 2016**, en la provincia de Cajatambo, Comunidad Campesina de Antay; se dio cuenta de la Carta de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Trabajo, Derechos Humanos, Jóvenes, Sociedad Civil, Gobiernos Locales y Defensa Civil, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 084-2016-CR/GRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDO el encargo otorgado a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Trabajo, Derechos Humanos, Jóvenes, Sociedad Civil, Gobiernos Locales y Defensa Civil, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 084-2016-CR/GRL.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, **PRIORICE** los Contratos de Servicios Administrativos, mediante la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios-CAS (Decreto Legislativo 1057).

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, que los Contratos de Locación de Servicios, solo deben efectuarse para la prestación de servicios especializados de profesionales y técnicos, con perfiles y términos de referencia, así como plazos del servicio temporal que requiera las dependencias del Gobierno Regional de Lima. Para ello es necesario que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima formule un Instructivo o Directiva.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima la actualización del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR al Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, disponga un llamado de atención al Sr. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, por el desconocimiento de las modalidades de contratación de personal y de locación de servicios, producto de su intervención en la sesión extraordinaria del Consejo Regional de Lima, de fecha 31 de marzo del 2016, en donde en un total desconocimiento persistía en la aplicación del Informe Circular N°001-2016-GRL-SGRA-ORH a los locadores de servicios, pese a los fundamentos legales y técnicos esgrimidos.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 154-2016-CR/GRL


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo.

17 JUN. 2016


LUIS ALBERTO ZAMUDIO PAIVA
Fedatario del Activo Documentario del Consejo Regional
R.E.R. N° 232-2016-PRES



ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


MIGUEL ÁNGEL ARBIETA ELGUERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL